ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSIÓN		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4181.010.26.1.662-2026
CONTRATISTA	LEDER WVEIMAR MUÑOZ SOLARTE
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	1061694345
OBJETO	“Prestar los servicios profesionales, con el fin de brindar soporte a las actividades adelantadas en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, teniendo como fuente de financiación recursos propios”.
VALOR INICIAL	VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($22.652.000)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	15/07/2026
FECHA DE INICIO	16/07/2026
FECHA DE TERMINACIÓN	30/10/2026
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($22.652.000)
PRÓRROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	30/10/2026
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

1. Que, la Unidad administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, adelantó el proceso contractual de prestación de servicios. Contrato Prestación de Servicios PROFESIONALES No. 4181.010.26.1.662-2026, cuyo objeto es: “Prestar los servicios profesionales, con el fin de brindar soporte a las actividades adelantadas en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, teniendo como fuente de financiación recursos propios”.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

2. Que, para garantizar la existencia del rubro y apropiación presupuestal que soportara el proceso contractual anteriormente mencionado se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700029668. Así mismo con el fin de acreditar que dentro de la planta de personal no se cuenta con el personal suficiente que atienda o desarrolle actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación, la Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito de Santiago de Cali el 11 de diciembre de 2025, emitió la certificación de Insuficiencia de Personal No. 202541370400081644, con vigencia hasta el 31 de diciembre 2026.

3. Que, el 15 de julio de 2026, se suscribió el contrato de prestación de servicios PROFESIONALES, No. 4181.010.26.1.662-2026, con el (la) señor (a) LEDER WVEIMAR MUÑOZ SOLARTE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1061694345

4. Que, en el contrato en mención, se estableció como plazo de ejecución desde el 16 de julio de Dos Mil Veintiséis (2026), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de octubre 2026

5. Que, el valor del contrato de prestación de servicios de acuerdo con el ítem No. 3 “Bienes y Servicios” y a la cláusula segunda del documento contractual denominado “COMPLEMENTO” publicado en el ítem No. 5 “Documentos del contrato” de la plataforma transaccional SECOP II, corresponde a la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, ($22.652.000)

6. Que, la Administración Distrital Expidió el Decreto No. 4112.010.20.0780 de junio veinticuatro (24) de dos mil veintiséis (2026), “ POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES SIN PERSONERÍA JURÍDICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI", en el cual el Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali delegó al Director (a) Técnico (a) de la Unidad Administrativa Especial de Bienes y Servicios la facultad para suscribir todos los actos y documentos pre contractuales, contractuales y pos contractuales de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, señalados en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en la Subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

7. Que, de conformidad con las facultades otorgadas a los Directores de las Unidades Administrativas por medio del Decreto No. 4112.010.20.0780 de junio veinticuatro (24) de dos mil veintiséis (2026) y la disponibilidad presupuestal del organismo a la fecha de elaboración del presente documento, en aras de garantizar el cumplimiento de las actividades que se deben realizar por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios en cumplimiento de sus funciones y competencias, se considera necesario y oportuno adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4181.010.26.1.662-2026, con el fin de que continúe con la ejecución de las obligaciones contraídas a través de dicho contrato, que son parte fundamental del funcionamiento de la Unidad Administrativa.

8. Que, como fundamentos jurídicos que soportan la posibilidad de adición y prorroga tenemos:

La Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” señala lo siguiente:

ARTÍCULO 14. “…DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.

2o. <Numeral modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022:> Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente…"

"…ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…"

"…ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…"

9. Que, en consonancia a lo anterior y en cumplimiento a los requisitos de orden legal la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700030670 con fecha de expedición 03/10/2026, fecha de vencimiento 31/12/2026, por valor de Mil Doscientos Cincuenta Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Pesos M/cte ($1.250.154.000), documento que respalda y posibilita la procedibilidad de la adición y prorroga al contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4181.010.26.1.662-2026, asimismo, la Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito de Santiago de Cali emitió Certificado de Inexistencia y/o insuficiencia de personal No. 202541370400081644, con vigencia hasta el 31 de diciembre 2026,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

documentos que respaldan y posibilitan la procedibilidad de la adición y prórroga al contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4181.010.26.1.662-2026.

10. Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores queda evidenciada la necesidad de adición y prórroga al contrato de prestación de servicios PROFESIONALES No. 4181.010.26.1.662-2026, por lo que se hace necesario:

10.1. Adicionar al valor inicial del contrato, en DOS (2) cuotas correspondientes a la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE, ($11.326.000), valor que no supera el 50% del valor inicial del contrato de prestación de servicios PROFESIONALES. que se pagará cada una de ella por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($5.663.000).

10.2. Prorrogar el plazo de ejecución inicialmente pactado, hasta el Treinta y uno (31) de Diciembre de Dos Mil Veintiséis (2026).

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
CLAUDIA PATRICIA CHARRIA RIVERA
Profesional Universitario Grado 4
CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI. 13/Octubre/2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.